

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida el 18/12/2020, notificada por estado el 15/01/2021 y teniendo hasta el 22/01/2021 para subsanar, habiendo presentado el apoderado escrito con tal fin. Sirvase Proveer.
La secretaria,

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RÁMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 090

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00640-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo sido subsanada dentro del término legal y en debida forma la presente demanda Ejecutiva que promueve la RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra PABLO ALEJANDRO PALACIOS GUAGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.152.991, para el cobro de la obligación contenida en letra de cambio, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado PABLO ALEJANDRO PALACIOS GUAGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.152.991 se sirva pagar a favor de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., la obligación contenida en Pagaré, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.466.444.84) MCTE, por concepto de capital, contenido en el Pagaré No. 207400085343.
2. Por los intereses moratorios generados desde el 18 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- Por las costas del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 FEB 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA